UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

T E S I S

El derecho a la vida digna frente a la eutanasia y su regulación en el Código Penal Peruano y su incidencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2024

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Yuri Esmeralda MEZA BLANCO

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO

T E S I S

El derecho a la vida digna frente a la eutanasia y su regulación en el Código Penal Peruano y su incidencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2024

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

_____	_____
Dr. Yino Pele YAURI RAMON	**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**
PRESIDENTE	**MIEMBRO**

_____

Dr. Eleazar MEJIA OLIVAS

MIEMBRO

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion
Facultad de Derecho y ciencias políticas
Unidad de Investigacion

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 033-2026-UNDAC-UI-FDCP

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con el software antiplagio Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por
MEZA BLANCO Yuri Esmeralda

Escuela de Formación Profesional
Derecho

Tipo de trabajo
Tesis

Titulado
El derecho a la vida digna frente a la eutanasia y su regulación en el Código Penal peruano y su incidencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2024.

Asesor
Dr. CCALLOHUANCA QUITO Miguel Angel

Indice de similitud
5%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software antiplagio

Cerro de Pasco,29 de Octubre del 2026

1817103034-1

Firma Digital UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN (AVANZADA)
Firmado digitalmente por PEREZ SAENZ Oscar David FAU 20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2026 18:15:31 -05:00

DEDICATORIA

Deseo expresar mi dedicación en primer lugar y ante todo a nuestro padre creador por haberme dado la oportunidad y fortaleza de estar presente en estos momentos tan cruciales e importante para mi persona.

De la misma manera va dedicado este trabajo a mis padres el Sr. Zosimo Meza Barreto y la Sra. Ida Blanco Alania el poder compartir conmigo mi titulación como Abogada en nuestra Casa Superior de estudios, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, mi alma mater, ubicada en la ciudad de Cerro de Pasco.

A mi pareja y a mi hijo, por su compañía, comprensión y apoyo a lo largo de este camino. Por ser parte de mi historia y recordarme que los logros adquieren un valor especial cuando se comparten con quien amamos.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de mi existencia.

A mis hermanos por haberme brindado comprensión y paciencia para lograr mis metas como persona y como profesional.

A mis queridos padres por todo su apoyo inconmensurable en el logro de mis metas; con el objetivo de alcanzar mi desarrollo personal y profesional, en bien de mi región Pasco y de mi Perú.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el derecho a la vida digna frente a la eutanasia y su regulación en el Código Penal peruano, así como su incidencia en el Distrito Judicial de Pasco durante el año 2024. La investigación aborda la tensión entre la protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía de la persona para decidir sobre el final de su existencia ante situaciones de sufrimiento extremo.

Asimismo, examina el tratamiento jurídico del homicidio piadoso y el auxilio al suicidio, considerando la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos. Para ello, se desarrolla un marco teórico y metodológico que comprende los antecedentes, las bases científicas, las hipótesis, las variables y la aplicación de instrumentos de recolección de datos. Finalmente, se presentan los resultados, la contrastación de hipótesis, las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Palabras clave: Vida digna, eutanasia, dignidad humana, autonomía personal, Código Penal peruano.

ABSTRACT

This research study analyzes the right to a dignified life in the context of euthanasia and its regulation under the Peruvian Penal Code, as well as its impact within the Judicial District of Pasco during 2024. The study explores the tension between the protection of life, human dignity, and an individual's autonomy to make decisions regarding the end of their own existence in situations of extreme suffering.

Furthermore, it examines the legal treatment of mercy killing (homicide out of compassion) and assisted suicide, taking into account the Political Constitution of Peru and international human rights treaties. To this end, a theoretical and methodological framework is developed, encompassing background information, scientific foundations, hypotheses, variables, and the application of data collection instruments.

Finally, the study presents its results, the testing of hypotheses, and the conclusions and recommendations derived from the research.

Keywords: Dignified life, euthanasia, human dignity, personal autonomy, Peruvian Penal Code.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha realizado respecto al derecho a la vida digna frente a la práctica de la eutanasia y su regulación en el Código Penal Peruano, considerando que se trata de un tema de gran relevancia e importancia en la actualidad si se tiene en cuenta que nuestro Estado, como parte de la comunidad internacional, forma parte de una serie de tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos que reconocen y protegen la dignidad de la persona humana como un elemento esencial de todo ordenamiento jurídicos, considerando también a la vida como uno de los derechos fundamentales que toda persona tiene derecho de gozar. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que la judicatura y, en especial, la jurisdicción penal, se encuentran obligadas a garantizar la tutela de este derecho fundamental, lo cual implica analizar críticamente la compatibilidad de las disposiciones penales nacionales con los estándares internacionales y constitucionales.

A lo señalado, se debe recordar que nuestra Constitución reconoce en su artículo 1 lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo que constituye el fundamento esencial para abordar el debate sobre la eutanasia, Sin embargo, el Código Penal vigente en sus artículo 112 y 113 tipifica como delito el homicidio piadoso y el auxilio al suicidio, estableciendo sanciones para quienes forman parte de estos supuestos, lo que genera una tensión evidente entre la protección de la vida en sentido absoluto y el reconocimiento de la dignidad de la persona en situaciones de sufrimiento extremo.

En nuestro país, este debate no es reciente. La doctrina y la jurisprudencia han discutido sobre la posibilidad de compatibilizar el derecho a una vida digna con el derecho a decidir sobre el final de la misma en casos de enfermedades terminales o sufrimientos insoportables. No obstante, la legislación peruana aún no regula de manera expresa la eutanasia como una excepción válida, lo que provoca que los jueces penales del Distrito Judicial de Pasco y de todo el país se enfrenten a dilemas éticos y jurídicos al momento de resolver casos vinculados a esta problemática.

En tal sentido, el rol del juez penal es trascendental, pues debe ejercer un control constitucional y de convencionalidad al interpretar y aplicar las normas penales que sancionan conductas relacionadas con la eutanasia, siempre bajo la obligación de salvaguardar la supremacía de los derechos fundamentales. Ello implica que, si bien el ordenamiento jurídico peruano sanciona tales conductas, el juzgador no puede dejar de lado los principios de dignidad humana, autonomía y proporcionalidad, especialmente cuando se trata de proteger bienes jurídicos tan sensibles como la vida y la libertad de decisión.

Así, la jurisdicción penal en Pasco debe asumir con responsabilidad la tarea de garantizar que, en la práctica judicial, las decisiones se orienten a preservar un equilibrio entre el mandato constitucional de proteger la vida y el respeto a la dignidad de la persona, evitando resoluciones que puedan vulnerar derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional. La experiencia vivida en el Perú en la década de los noventa, cuando el Estado fue cuestionado por la comunidad internacional por vulneraciones a los derechos humanos, debe servir de lección para que en la actualidad se refuerce la tutela judicial de los mismos en cada proceso penal.

Por consiguiente, con el presente trabajo de investigación pretendo resaltar la importancia de abordar el derecho a la vida digna frente a la eutanasia desde una perspectiva penal y constitucional, resaltando la necesidad de que los jueces del Distrito Judicial de Pasco en el año 2024 ejerzan sus atribuciones con plena conciencia del valor de la dignidad humana como núcleo esencial del Estado de derecho, y contribuyan con ello al fortalecimiento de una justicia respetuosa de los derechos fundamentales.

INDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y planteamiento del problema 1

1.2. Delimitación de la investigación 2

1.3. Formulación del problema 2

1.3.1. Problema general 2

1.3.2. Problemas específicos 2

1.4. Formulación de Objetivos 3

1.4.1. Objetivo general 3

1.4.2. Objetivos específicos 3

1.5. Justificación de la investigación 3

1.6. Limitación de la investigación 4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio 6

2.1.1. Antecedentes nacionales 7

2.1.2. Antecedentes internacionales 10

2.2. Bases teóricas - científicas 12

2.2.1. Derecho a la vida digna 14

2.2.2. La eutanasia: Concepto y clasificación 18
2.2.3. Regulación Penal de la eutanasia en el Perú 20
2.2.4. Teoría de los bienes jurídicos 23
2.2.5. Proporcionalidad en la restricción de derechos 26
2.2.6. Influencia de la religión católica en el rechazo o aceptación de la eutanasia 28
2.3. Definición de términos básicos 31
2.4. Formulación de hipótesis 32
2.4.1. Hipótesis general 32
2.4.2. Hipótesis especificas 32
1.5. Identificación de Variables 33
2.5.1. Variable independiente 33
2.5.2. Variable dependiente 33
1.6. Definición operacional de variables e indicadores 33

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación 34
3.2. Nivel de investigación 35
3.3. Método de investigación 35
3.4. Diseño de la investigación 35
3.5. Población y muestra 36
3.5.1. Población 36
3.5.2. Muestra 36
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 36
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación. 37
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos 37
3.9. Tratamiento estadístico 37

CAPITULO IV

RECURSOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....39

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados 41

4.3. Prueba de Hipótesis 43

4.4. Discusión de resultados.....48

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE GRÁFICOS

Página

Gráfico 1. Respuesta a la pregunta N°1 41

Gráfico 2. Respuesta a la pregunta N°2 42

Gráfico 3. Respuesta a la pregunta N°3 43

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y planteamiento del problema

El derecho a la vida digna frente a la eutanasia y su regulación en el Código Penal peruano y su incidencia en el Distrito Judicial de Pasco,2023 constituye un tema acuciante si se considera que dicho derecho constituye de por si un derecho fundamental previsto en nuestro derecho positivo que se halla regulado también en el derecho internacional a través de distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. El derecho a la vida es quizás el derecho básico que nos asiste como persona y que la sociedad y el estado debe garantizar como parte de una sociedad civilizada.

El derecho a la vida constituye un derecho fundamental y que es propio de todo estado y sociedad civilizada garantizar su pleno respeto y que como tal es considerado como un derecho de primera generación. Sin embargo, hasta qué punto dicho derecho por parte del propio interesado se puede considerar absoluto si consideramos la eventualidad de una eutanasia en circunstancias difíciles y sumamente extremas. El derecho a la vida y la eutanasia son temas complejos y controvertidos que a menudo se discuten en el ámbito legal y ético. En esencia, el derecho a la vida implica el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, así como el derecho a condiciones que garanticen una existencia digna. La eutanasia,

por otro lado, es un tema que plantea preguntas sobre la autonomía individual, el sufrimiento y la dignidad al final de la vida.

Es de considerar asimismo que muchas veces el ser humano se enfrenta a situaciones y complejas en la cual su propia subsistencia le genera extremo sufrimiento y por consiguiente le asiste el derecho o no a tener que decidir el mismo su propia muerte. Al respecto estamos ante un caso de falta de regulación jurídica y sobre lo cual es necesario determinar la aplicación o no de la eutanasia.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación está referida a: **"El derecho a la vida digna frente a la eutanasia y su regulación en el Código Penal peruano y su incidencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2024.** En tal sentido tiene como delimitación espacial a lo que sucede en el distrito judicial de Pasco. Asimismo, y en cuanto se refiere a la delimitación temporal se tendrá en cuenta lo sucedido en el año del 2024.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿El derecho a la vida digna de una persona como derecho fundamental está amparada en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional la misma que se ve afectada por la negación de la eutanasia solicitada por el mismo?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿El derecho a la vida digna de una persona como derecho fundamental está amparada en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional la misma que se ve afectada por la negación de la eutanasia solicitada por el mismo en el Distrito judicial de Pasco?

b) ¿El estado no garantiza el derecho a la vida digna la misma que se ve afectada por la negación de la eutanasia?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Garantizar el pleno cumplimiento del derecho fundamental de la vida digna acorde a lo establecido en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Garantizar el pleno cumplimiento del derecho fundamental de la vida digna en el Distrito judicial de Pasco y que no se afecte como consecuencia de la negación de la eutanasia.

b) Garantizar la plena vigencia y el respeto a los derechos humanos en nuestra Distrito judicial de Pasco como es el derecho a la vida digna.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación reviste suma importancia si se considera que es necesario garantizar el pleno respeto del derecho fundamental de la vida digna y que como tal la misma no se pueda afectar por la negación de la eutanasia. Entiendo la complejidad del presente tema sin embargo es necesario entender que el derecho no puede estar ajena al tema de la eutanasia. Por lo mismo el derecho a la vida digna se debe entender en su mayor plenitud de forma tal que no me parece humano prolongar de manera innecesaria el sufrimiento del ser humano.

El derecho a la vida digna se encuentra íntimamente relacionado con los Principios del Estado social y democrático de derecho, ya que en este modelo la premisa esencial no solo es la protección formal de la vida biológica, sino también el aseguramiento de que esta se desarrolle en condiciones compatibles con la dignidad humana. En consecuencia, corresponde a la jurisdicción penal interpretar y aplicar la norma no solo bajo un enfoque de legalidad estricta, sino también conforme a los valores constitucionales y a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado Peruano.

En tal sentido es de considerar que la vida humana es algo más que una mera existencia biológica. Debe ser digna para que se considere humana. Por ello es de considerar que desde la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 hay un acuerdo generalizado en considerar la dignidad de la persona como el fundamento del orden político y de la paz social.

Ante ello la presente justificación se justifica plenamente toda vez que es necesario que el derecho regule todo hecho y situación más aun cuando de por medio se halla afectado el derecho a la vida digna. De lo expuesto, se justifica este estudio en razón de que la tipificación del Homicidio piadoso y del auxilio al suicidio, tal como están previsto en nuestra norma, podría generar situaciones en las que se desconozca el núcleo esencial del derecho a la dignidad, especialmente en el contexto del Distrito Judicial de Pasco en el año 2024, donde los jueces enfrentan casos sensibles en lo que la vida, la autonomía y la salud de las personas se encuentran en juego.

La presente investigación se justifica en tanto busca resaltar el rol del juez penal como garante no solo del cumplimiento de la normal legal, sino también de la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, constituyéndose en un actor clave para armonizar el respeto a la vida con el derecho a una vida digna.

Todo ello en concordancia con el orden jerárquico de las normas de nuestro derecho positivo y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que se preserve el equilibrio entre la función punitiva del Estado y la garantía de los derechos inherentes a la persona humana.

1.6. Limitación de la investigación

La presente investigación que he desarrollado adolece en nuestro país y en la región de Pasco de mayores estudios previos vinculados al derecho a la vida digna frente a la eutanasia. Ello se explica porque, a diferencia de otros temas clásicos del derecho penal, la eutanasia constituye todavía un debate incipiente en el Perú, donde prevalece una concepción más tradicional sobre la protección de la vida como valor

absoluto, lo que ha limitado la producción académica y científica sobre su análisis desde la perspectiva constitucional.

Asimismo, se debe reconocer limitaciones de orden bibliográfico, dado que en nuestra facultad y en nuestra casa superior de estudios no se cuenta con abundante literatura que aborde de manera específica el derecho a la vida digna en relación con la eutanasia y su tratamiento en el Código Penal. Sin embargo, he recurrido a bibliotecas de otras universidades, así como a resoluciones nacionales y comparadas, además de pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos, a fin de recabar insumos suficientes que permitan sustentar el presente trabajo de investigación.

Otra limitación evidente es la falta de jurisprudencia nacional consolidada sobre la materia, pues hasta la fecha los tribunales peruanos no han desarrollado una doctrina uniforme respecto a la eutanasia ni su compatibilidad con el principio de dignidad humana, lo cual obliga a recurrir a experiencias comparadas y al derecho internacional de los derechos humanos para enriquecer el análisis. Ello, no obstante, permite poner en evidencia la necesidad de que, desde la jurisdicción constitucional, se impulsen criterios que orienten a los jueces ordinarios en el tratamiento de este delicado problema jurídico.

En ese sentido, la investigación pretende también dejar constancia de la precariedad de nuestro sistema jurídico en lo que respecta al reconocimiento del derecho a la vida digna en casos de enfermedades terminales o sufrimientos insoportables, más aún si se considera que la sociedad peruana mantiene todavía ciertos rezagos de incredulidad y resistencia frente a discusiones que involucran autonomía individual y libertad personal. Por esta razón, el estudio recobra suma importancia, pues busca contribuir desde el ámbito constitucional a fortalecer el respeto de los derechos humanos y de la dignidad de la persona como núcleo esencial de nuestro Estado social y democrático de derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El derecho a la vida digna constituye un eje fundamental en el desarrollo constitucional y en el marco del respeto a los derechos humanos, siendo reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, así como en el artículo 1 de la Constitución peruana. En este contexto, el debate sobre la eutanasia surge como una manifestación concreta de la situación entre la protección absoluta de la vida y el reconocimiento del derecho a decidir sobre el final de la misma en situaciones de sufrimiento extremo.

En cuanto se refiere a los antecedentes sobre el tema materia de mi investigación, esto es el derecho a la vida digna frente a la eutanasia es de considerar sus implicancias jurídicas más aun cuando sobre la misma muchas veces no se halla regulado como sucede en nuestro derecho positivo.

Respecto a ello, diversos autores han reflexionado sobre la materia. Así, el jurista español Carlos Fernández Sessarego sostiene que la vida no puede ser reducida únicamente a su dimensión bilógica, sino que debe ser entendida en su integralidad, es decir reconocer la autonomía de la persona y la posibilidad de decidir sobre su propia existencia cuando este pierde calidad de vida y dignidad. En un sentido similar y conforme al pensamiento de Carlos Fernández, también se

manifiesta el ex Juez Diego García-Sayán de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestando que la dignidad constituye el núcleo de todos los derechos fundamentales y que, en consecuencia, el derecho internacional sobre el debate sobre la eutanasia como una cuestión vinculada a la autotomía y la libertad individual.

En el plano comparado, se destacan antecedentes relevantes. En Países bajos en el año 2002 y Bélgica en el año 2003, la eutanasia fue regulada legalmente bajo estrictos requisitos médicos y de consentimiento, reconociéndose como una manifestación legitima de la dignidad y autonomía del paciente. De igual manera, en Colombia, la Corte Constitucional según la sentencia C-239/97 y los posteriores desarrollos que tuvo, se reconoció el derecho de las personas a morir dignamente, ordenando al Estado establecer protocolos para garantizarlo.

En el ámbito nacional, los antecedentes son más escasos. Sin embargo, el caso de Ana Estrada, resuelto en el año 2021 por el Poder Judicial peruano, marcó un hito en el reconocimiento de la eutanasia como derecho excepcional derivado del principio de dignidad, permitiendo a la demandante acceder a una muerte digna sin sanción penal para los profesionales de la salud que intervengan.

Este precedente judicial constituye un antecedente transcendental para el debate actual y es de especial relevancia en el análisis de la incidencia de la eutanasia en la jurisdicción penal del Distrito Judicial de Pasco.

En consecuencia, los antecedentes revisados permiten sostener que el derecho a la vida digna frente a la eutanasia constituye un tema de gran actualidad y transcendencia, cuyo análisis requiere de una visión constitucional y comparada que permite identificar vacíos normativos y posibles vías de interpretación judicial en el Perú, particularmente en el Distrito Judicial de Pasco en el año 2024.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Respectos a los antecedentes nacionales es de considerar diversos trabajos de investigación que se han realizado en nuestro país sobre el tema materia de mi investigación.

Los autores Macahuachi, M. Y Guevara, Y. (2024) en su tesis intitulada: “Análisis de la legalización de la eutanasia y su vinculación con el derecho a la libertad y dignidad de los pacientes en fase terminal, Perú, 2023” presentada en la Universidad Continental para optar el título profesional de Abogado sostiene lo siguiente:

“La eutanasia, según Gherardi (2003), puede ser entendida como una muerte provocada en una persona que posee enfermedad mortal con participación de terceros, según sea su decisión o requerimiento. En la actualidad solamente ocho (8) países (España, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Colombia, Nueva Zelanda y Portugal) han legalizado esta práctica.

A nivel nacional, el grupo de enfermedades del sistema circulatorio, los tumores y las enfermedades del sistema respiratorio fueron las principales causas de muerte durante el primer semestre de 2023, con el 27,1 %, el 25,8 % y el 11,5 % del total de fallecimientos, respectivamente. Seguidamente, se situaron las enfermedades del sistema nervioso (5,8 % del total) y las enfermedades del sistema digestivo (5,3 %). Entre enero y diciembre de 2023, se registraron 8444 defunciones debido a causas externas, con 5359 hombres y 3085 mujeres fallecidos. El suicidio se mantuvo como la principal causa de muerte externa, con 1967 fallecimientos, de los cuales el 75,2 % fueron hombres y el 24,8 % mujeres. Las caídas accidentales, el ahogamiento, sumersión y sofocación accidentales, así como los accidentes de tránsito, también figuran entre las principales causas de muerte.

En términos de género, los hombres presentaron mayor prevalencia de suicidios y caídas accidentales, mientras que en las mujeres fueron más comunes los casos de ahogamiento, sumersión y sofocación, así como las caídas accidentales (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023).

En el Perú, la ausencia de un marco regulatorio sobre la eutanasia implica que las personas con enfermedades terminales no puedan acceder a una muerte digna. Esta situación no está alineada con el derecho fundamental establecido en el artículo 1 de la 2 Constitución Política, que garantiza el respeto a la dignidad y la vida de todos

los ciudadanos. Además, la falta de legislación específica deja a los pacientes en situaciones extremas sin opciones legales claras, lo que resalta la urgencia de abordar este tema desde una perspectiva ética y legal para garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales. La eutanasia se prohíbe en el Código Penal bajo la figura de “homicidio piadoso”, por lo que se prohíbe matar a una persona con enfermedad incurable solo por pena y que pide expresa y conscientemente que se le ponga fin a su vida”

Este autor incide en la falta de regulación jurídica en nuestro país sobre la eutanasia la misma que a mi criterio afecta el derecho a la vida digna; en tal sentido el derecho no puede dejar de regular este hecho.

Por su parte la autora Ocaño, N. (2023) en su tesis intitulada: “Análisis de la eutanasia a favor de una muerte digna en el Perú” presentada en la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título de Abogada sostiene lo siguiente:

“Eutanasia, en la práctica médica realizada con el deseo deliberado de concluir el empuje del ser humano que sufre un achaque dolorosa e incurable, plantea una opción decente consistente en la extinción de la vida en el que intervienen los conceptos de independencia personal y dignidad humana en los que se basa la ética por los derechos humanos.

Si bien es cierto como se menciona líneas arriba aun este tema de la eutanasia genera mucha controversia en nuestra sociedad, algunas personas lo aprueban y otras no, esto debido a su religión o simplemente no conciben la idea de la muerte asistida, en la a legislación peruana aún no existe una norma que regule la eutanasia, pero existe un precedente la sentencia judicial que ordena al ministerio de Salud y Essalud respetan la decisión de Ana Estrada Ugarte de terminar con su vida mediante la eutanasia”

Como vemos estamos ante un tema en donde convergen diversos puntos de vista, esto es a favor y en contra también; sin embargo, es de considerar que no podemos obviar la necesidad de la regulación de la eutanasia toda vez que toda

persona tiene derecho pleno a la vida digna, esto es una vida en donde se garantice la plenitud de nuestros derechos.

Landa (2017) ha determinado que: “La dignidad es el fin último de la Constitución Política del Estado” (p.18)

Por su parte el autor Barron, J. (2021) en su tesis intitulada: “Despenalización de la eutanasia cultura a tener una muerte digna a partir del derecho” presentada en la Universidad Nacional del Centro del Perú para optar el grado académico de Maestro en Antropología jurídica sostiene lo siguiente:

“En este momento en América Latina la eutanasia solo es legal en Colombia desde 1997. Los ciudadanos de Colombia consideran a la eutanasia como un derecho fundamental que forma parte de la dignidad humana y que se entiende fundamentalmente como la prevención de todo acto de sufrimiento, además de respetar la probidad física, moral y sobre todo para que no lo traten de manera cruel, humillante e inhumana”

Es decir, entonces, son pocos los países que han regulado la figura de la eutanasia y quizás ello por la razón de que sobre este tema convergen una serie de pareceres no solamente jurídicos sino también éticos morales e incluso religioso.

2.1.2. Antecedentes internacionales

En el caso de los antecedentes internacionales, es de considerar al autor Quito, R. (2023), en su trabajo intitulada:” La eutanasia, una visión para el reconocimiento jurídico en el Ecuador” presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes- UNIANDES” refiriéndose a la eutanasia señala lo siguiente:

“Los países que han incorporado la eutanasia en sus legislaciones se han justificado en los tratados y convenios internacionales referentes a la bioética y dignidad humana , lo evidenciamos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) la misma que hace énfasis al respeto a la dignidad humana, y específicamente lo mencionado en el art. 5 referente a la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, enunciado que bien justificaría la práctica de la Eutanasia,

a las personas que sufren de una enfermedad incurable y sin esperanza de mejora para cumplir con este precepto de respeto a la dignidad humana.

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005), en su artículo 3 donde habla de respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y las libertades fundamentales, esto nos lleva a pensar que los tratamientos encarnizados en pacientes terminales es irte en contra de los derechos de las personas. El Art. 5 de esta misma declaración hace referencia a la autonomía y responsabilidad individual, lo que significaría que se debe respetar a la decisión que bajo su propio riesgo toma la persona y pueda decidir cómo y cuándo morir, en congruencia con lo mencionado en el Art. 6 de este mismo cuerpo legal que se refiere al consentimiento para someterse a un tratamiento o procedimiento. (Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 2005)"

Este autor fundamenta la eutanasia en el derecho a la dignidad humana y que como tal se halla reconocida en diversos tratados sobre derechos humanos.

Asimismo, es de considerar lo que señala el autor Mujica, G. (2024) en su memoria intitulada: "La despenalización del delito de auxilio al suicidio y la legalización de la eutanasia en chile" para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile cuando señala lo siguiente:

"En cuanto al concepto de eutanasia como práctica médica, se ha entendido que consiste en "acciones realizadas por otras personas, a petición expresa y reiterada de un paciente que padece un sufrimiento físico o psíquico como consecuencia de una enfermedad incurable (...), para causarle la muerte de manera rápida, eficaz e indolora". Es decir, implica la intervención de un médico, al cual se le solicita por parte de una persona que tiene una enfermedad terminal junto con padecer sufrimiento, que le aplique el procedimiento y suministre lo necesario para acelerar el proceso de muerte. Es lo que se ha denominado como "eutanasia activa", toda vez que hay una conducta activa por parte de un tercero, distinto del paciente, tendiente a la realización de dicha práctica eutanásica"

La eutanasia en realidad constituye un tema de amplia controversia pero que según mi criterio está intrínsecamente relacionada al derecho que tiene todo ser humano a gozar del derecho a la vida digna.

2.2. Bases teóricas - científicas

En cuanto se refiere a las bases teóricas científicas es de señalar posiciones doctrinarias sobre la el derecho a la vida digna y sus implicancias frente a la eutanasia. En tal sentido es de reconocer que son pocos los países que han legalizado esta figura significando la misma afectación al derecho a la vida digna en el marco de la entera voluntad de una persona.

El presente trabajo de investigación incidirá siempre en el respeto al derecho de la persona a la vida digna de cualquier persona que lo solicite. Entiendo que la eutanasia es una medida extrema y que en su tiene implicancias no solo jurídicas sino también éticos sociales e incluso religioso. A lo señalado se puede precisar que la figura de la eutanasia como tal no se halla previsto en nuestra legislación penal razón por la cual como se debe enfrentar las implicancias legales que sucede como consecuencia de una muerte solicitada por la misma persona que sufre como secuela de enfermedades extremas y mayormente incurable. A lo mismo debe contemplarse lo que puede suceder con el personal de salud y demás que realizan y/o autorizan la eutanasia en el caso de la imposibilidad de que la persona que sufre no puede expresar de manera expresa su voluntad de poner término a su vida.

En el derecho comparado existe aún cierta reticencia a legalizar y por ende a despenalizar la eutanasia y entre los cuales se encuentra nuestro país. Sin embargo, nuestro derecho debe asumir su reconocimiento en razón de que entiendo que el derecho a la vida digna se enmarca en la libre voluntad de la persona y nada ni nadie puede desconocer dicha libertad; por lo mismo considero que el estado viene afectando dicha libertad cuando no se reconoce el derecho a la vida digna.

El derecho a la vida digna implica por cierto también el derecho a un desarrollo humano exenta de todo sufrimiento que como tal va socavando a la persona en todos sus extremos tanto física como emocionalmente.

El derecho a morir dignamente ha ganado relevancia en el debate público en el Perú a partir del caso de Ana Estrada. Se trata de la primera peruana que solicita al Estado reconocer este derecho y evitar la criminalización de una de sus formas: la eutanasia. Por encima del marco jurídico interno, se aprecian importantes contribuciones desde el derecho internacional en la delimitación de este derecho.

La muerte digna ha aparecido en el debate público, en el Perú, a partir del caso de una ciudadana de 44 años que, por primera vez en este país, solicita al Estado peruano el reconocimiento de su derecho a la muerte en condiciones dignas. Su nombre es Ana Estrada Ugarte y padecía de polimiositis, una enfermedad muscular incurable, degenerativa y progresiva, en etapa avanzada, que debilita sistemáticamente sus músculos, manteniéndola en un estado de muy alta dependencia, bajo un grave riesgo de desarrollar infecciones respiratorias.

La Defensoría del Pueblo ha asumido la defensa de que los derechos humanos que reclama sean respetados, protegidos y garantizados por el Estado ante un juzgado constitucional. Esto debido a que hoy el acceso a una muerte digna, a través del procedimiento médico de la eutanasia, tal como ella lo solicita, está tipificado como un delito en el Código Penal de 1991. Por eso, se solicita inaplicar esta norma a fin de reconocer y hacer valer el conjunto de los derechos humanos que subyacen a esta prohibición penal.

Hay que reconocer que la muerte digna encuentra su fundamento en el ejercicio de derechos humanos y no solo implica no perseguir penalmente la conducta a través de la cual esta se ejerce, sino también cumplir la obligación que tiene el Estado de brindar un marco normativo y funcional que permita dar entidad a los mandatos de protección de tales derechos (Alvites Alvites, 2017, p. 155). Por eso,

además de no aplicar los efectos de la norma, se solicita un procedimiento legal para implementar la eutanasia.

Es decir, entonces se trata de enfrentar una realidad concreta como es el caso de que la eutanasia no se halla regulado en nuestro derecho positivo y lo que es más importante todo aquel que ejecute y/o autorice la eutanasia estaría sujeto a responsabilidades penales. Ante ello es necesario su despenalización claro está bajo condiciones y exigencias que tenga una base médica.

2.2.1. Derecho a la vida digna

El derecho a la vida digna constituye uno de los pilares fundamentales del orden constitucional contemporáneo. En el caso peruano, el artículo 1 de la Constitución señala expresamente que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, lo que evidencia que la vida no puede concebirse como un mero hecho biológico sino como una existencia en condiciones que aseguren el respeto integral de la dignidad humana. Bajo esta premisa, la vida digna no se reduce a la simple permanencia física, sino que exige un mínimo de bienestar, autonomía y libertad que permita a la persona desarrollar su proyecto vital en concordancia con sus convicciones. Así, el análisis de la vida digna frente a la eutanasia y su tratamiento en el Código Penal peruano plantea una discusión esencial entre el deber del Estado de proteger la vida y el deber correlativo de respetar la autonomía y la dignidad de quien sufre condiciones insoportables de salud que hacen que la vida misma deje de ser un bien valioso para convertirse en una carga gravosa.

Desde la doctrina nacional, Marcial Rubio Correa ha sostenido que la Constitución no puede interpretarse de manera aislada sino como un sistema de principios y valores en el que la dignidad humana tiene un rol fundante. Dicho autor señala afirma que la Constitución debe ser entendida como una norma de normas, cuya aplicación práctica exige que el intérprete (sea juez, legislador o administrador) siempre actúe privilegiando la protección de la persona. Ello implica que cuando una

norma penal, por ejemplo, busca proteger la vida, debe evaluarse si esa protección es coherente con la dignidad del individuo en situaciones concretas. Si no lo fuera, corresponde aplicar los mecanismos constitucionales, como la interpretación conforme o incluso el control difuso, para asegurar que la norma inferior no desconozca el valor supremo de la dignidad. En esta misma línea, el derecho comparado y la doctrina internacional han coincidido en que la dignidad opera como parámetro de constitucionalidad en conflictos bioéticos, particularmente en los casos de eutanasia y muerte digna.

El Código Penal peruano, en sus artículos 112 y 113, regula el homicidio piadoso y la instigación o ayuda al suicidio. En el primero, se contempla una pena atenuada cuando alguien, por piedad, causa la muerte de una persona que sufre intensamente. En el segundo, se sanciona a quien induce o ayuda al suicidio de otro. Ambas figuras revelan una concepción de protección absoluta de la vida, pero con un pequeño reconocimiento implícito de la piedad como atenuante, lo que abre un espacio para el debate constitucional. El problema radica en que, si bien estas normas buscan preservar la bien jurídica vida, en algunos casos extremos pueden desconocer el derecho a la vida digna, pues fuerzan al individuo a mantener una existencia vaciada de sentido y autonomía, contraviniendo así el principio fundante de la Constitución.

El debate en el Perú ha adquirido especial relevancia con el caso de Ana Estrada, quien en el año 2021 demandó judicialmente el reconocimiento de su derecho a morir dignamente. La judicatura, aplicando un análisis constitucional, concluyó que la protección de la vida no puede imponerse de manera absoluta y ciega, sino que debe armonizarse con la dignidad y autonomía de la persona. En ese caso, se autorizó que Estrada pudiera acceder a un procedimiento médico de muerte asistida, sentando un precedente histórico. Sin embargo, al tratarse de un amparo, los efectos fueron inter partes y no supusieron una despenalización general de la eutanasia, por lo que el debate legislativo sigue pendiente. La sentencia muestra cómo

el poder judicial, aplicando principios constitucionales, puede corregir la rigidez del Derecho Penal cuando éste amenaza la dignidad de las personas.

Desde una perspectiva de proporcionalidad, siguiendo la teoría de Robert Alexy, se puede plantear que la prohibición penal de la eutanasia cumple con el requisito de idoneidad en tanto busca proteger la vida como bien jurídico. No obstante, al evaluar la necesidad, se advierte que existen medidas menos gravosas para ese fin, como protocolos médicos, controles de voluntad informada y cuidados paliativos, que permiten garantizar la vida en general sin sacrificar injustificadamente la autonomía en casos excepcionales. Finalmente, al analizar la proporcionalidad en sentido estricto, el sacrificio de la autonomía y la dignidad de una persona que padece sufrimientos intolerables y desea voluntariamente poner fin a su vida resulta desproporcionado frente al beneficio social de preservar la vida biológica en abstracto.

En consecuencia, desde la óptica constitucional, corresponde abrir espacios normativos que permitan excepcionar la penalización en casos de eutanasia voluntaria y asistida, siempre bajo garantías estrictas.

La bioética también aporta elementos valiosos a este debate. Los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia que son formulados por Beauchamp y Childress sirven como guía para ponderar los intereses en juego.

Respetar la autonomía implica reconocer que la persona es titular de decisiones sobre su cuerpo y su vida. La beneficencia y la no maleficencia exigen que los médicos no prolonguen innecesariamente sufrimientos que constituyen un daño más que un beneficio. La justicia demanda que todos los ciudadanos tengan acceso tanto a cuidados paliativos como a mecanismos de muerte digna, sin discriminación. Bajo estos principios, la eutanasia no se presenta como una negación de la vida, sino como una afirmación de la dignidad.

El derecho comparado confirma esta evolución. Países como Holanda, Bélgica, España y Colombia han reconocido jurídicamente la eutanasia bajo procedimientos garantistas. En Holanda, la Ley de 2002 estableció criterios de “debido

cuidado” y comisiones de evaluación para cada caso. En Colombia, la Corte Constitucional, desde 1997, reconoció el derecho a morir dignamente, obligando al Estado a regular los procedimientos. En España, la Ley Orgánica 3/2021 incorporó un sistema de autorización previa, plazos y comités de control. Estos ejemplos demuestran que es posible armonizar la protección de la vida con la dignidad y la autonomía, siempre bajo un marco normativo responsable y seguro.

En el Perú, el reto consiste en dar el paso del reconocimiento judicial excepcional hacia una regulación legislativa clara que establezca los supuestos, procedimientos y garantías bajo los cuales la eutanasia podría ser practicada sin responsabilidad penal. Esto implicaría una reforma del Código Penal, derogando o modificando los artículos 112 y 113 en consonancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito. Además, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar la Convención Americana, refuerza la obligación de los Estados de garantizar la dignidad humana como núcleo irreductible de los derechos fundamentales.

En conclusión, el derecho a la vida digna exige entender la vida no como mera subsistencia sino como existencia valiosa en términos de autonomía y libertad. La regulación penal actual, si bien busca proteger la vida, puede entrar en contradicción con la dignidad humana en casos extremos, lo que exige una revisión crítica a la luz de la proporcionalidad y del principio constitucional de dignidad. La doctrina nacional, representada por Marcial Rubio, recuerda que toda norma debe ser interpretada en función de la persona humana como fin supremo. La jurisprudencia, como en el caso de Ana Estrada, ya ha dado los primeros pasos en esa dirección. Corresponde ahora al legislador peruano asumir su responsabilidad y diseñar un marco jurídico que, sin renunciar a la protección de la vida, permita también garantizar que esa vida sea vivida y concluida con dignidad, conforme a los más altos estándares constitucionales y de derechos humanos.

2.2.2. La eutanasia: Concepto y clasificación

La palabra “eutanasia” viene del griego *eu* (buena) y *thanatos* (muerte), y en pocas palabras significa “buena muerte”. Con este término lo que se busca es explicar la idea de que morir no solo es un hecho biológico, sino que también puede y debe ser un proceso humano, digno y libre de sufrimientos innecesarios. En la práctica, cuando hablamos de eutanasia nos referimos a aquellas situaciones en que una persona, generalmente afectada por una enfermedad incurable o dolores insoportables, decide que ya no quiere prolongar más su vida en esas condiciones, y pide ayuda para poder morir en paz.

Muchos autores la definen de manera parecida. Por ejemplo, Diego Gracia, un conocido bioeticista español, dice que es la “provocación directa de la muerte de un enfermo incurable, realizada por razones compasivas y a petición suya, en un contexto médico”. Otros, como Beauchamp y Childress, destacan que el sentido de la eutanasia está en la *beneficencia*, es decir, en evitar el mal mayor que representa el sufrimiento, cuando la vida ya no puede garantizar un mínimo de calidad. Si lo traemos a nuestro contexto, varios juristas peruanos también opinan que no se puede analizar la eutanasia sin hablar al mismo tiempo del derecho a la vida digna, porque la vida biológica en sí misma no siempre asegura que se respete la dignidad de la persona.

Ahora, para entender mejor el tema, es necesario ver cómo se clasifica la eutanasia. Hay tres formas principales de clasificarla:

- **Según la voluntad del paciente**:
  - ✓ *Eutanasia voluntaria*: cuando la propia persona pide de manera libre, clara y consciente que se le ayude a morir.
  - ✓ *Eutanasia no voluntaria*: cuando el paciente no puede expresar su voluntad (por ejemplo, si está en coma) y otros deciden por él.
  - ✓ *Eutanasia involuntaria*: cuando se practica en contra de la voluntad del paciente, lo cual en realidad no sería eutanasia, sino un homicidio.

- **Según la forma en que se realiza:**
  - ✓ Eutanasia activa: cuando se hace una acción directa para causar la muerte, como administrar una sustancia letal.
  - ✓ Eutanasia pasiva: cuando se retiran tratamientos médicos que solo están prolongando la vida de manera artificial, dejando que la enfermedad siga su curso natural.
- **Según la intención o efectos de la acción médica**:
  - ✓ Eutanasia directa: el objetivo claro es la muerte del paciente.
  - ✓ Eutanasia indirecta: la intención principal es aliviar el dolor (por ejemplo, con altas dosis de morfina), pero como consecuencia secundaria se acelera la muerte.

Esta clasificación no es un simple tecnicismo, porque según de qué tipo se trate, la valoración ética y legal cambia mucho. Por ejemplo, en el Perú, el Código Penal regula el *homicidio piadoso* (artículo 112), que se acerca a lo que sería una eutanasia activa voluntaria, aunque con una pena reducida. También habla en el artículo 113 de la instigación o ayuda al suicidio, lo que se relaciona más con el suicidio asistido. En cambio, la eutanasia pasiva o indirecta no aparece regulada de forma clara, lo cual deja un vacío legal que genera dudas tanto para los médicos como para los jueces cuando enfrentan casos así.

En conclusión, hablar de eutanasia no es hablar de un único fenómeno, sino de distintas situaciones que van desde respetar la decisión de una persona lúcida que pide morir, hasta casos de suspensión de tratamientos inútiles o excesivos. Todas estas variantes muestran que el tema es complejo y que no puede abordarse con una única respuesta. Por eso es tan importante no quedarse solo en la definición general, sino entender cada tipo de eutanasia para poder discutir con mayor claridad si debe permitirse o sancionarse, siempre recordando que el núcleo del debate está en el derecho a la vida digna.

2.2.3. Regulación Penal de la eutanasia en el Perú

Hablar de la eutanasia en el Perú desde el punto de vista jurídico es ingresar a un terreno complejo y sensible, donde se cruzan valores constitucionales, principios penales y concepciones éticas y religiosas profundamente arraigadas en nuestra sociedad. En el plano estrictamente normativo, nuestro ordenamiento jurídico no reconoce ni regula de manera expresa la eutanasia como un derecho; por el contrario, la trata como una conducta prohibida dentro del Código Penal peruano, enmarcándola dentro de los delitos contra la vida, lo que refleja la postura tradicional y restrictiva que ha asumido el legislador.

En primer término, resulta imprescindible analizar el artículo 112 del Código Penal, que regula lo que se denomina *homicidio piadoso*. Esta disposición establece que “el que, por piedad, causa la muerte de un enfermo incurable que lo solicita en forma expresa y consciente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Esta figura presenta varios elementos relevantes: primero, reconoce la existencia de situaciones extremas en las que una persona puede desear poner fin a su vida por sufrimientos insoportables; segundo, diferencia esta conducta del homicidio simple o calificado, al imponer una sanción considerablemente menor; y tercero, pese a reconocer la compasión como motivación, mantiene la prohibición legal de la eutanasia. En otras palabras, el legislador penal peruano admite que hay circunstancias que atenúan la culpabilidad del autor, pero no legitima el acto como jurídicamente válido.

En segundo lugar, se encuentra el artículo 113 del Código Penal, que sanciona la instigación o ayuda al suicidio. Aquí se tipifica la conducta de quien “induce o ayuda a otro a suicidarse”, estableciendo penas de uno a cuatro años de prisión, y agravando la sanción si la víctima es menor de edad o carece de discernimiento. Esta norma se vincula directamente con lo que en otros países se conoce como *suicidio asistido*, una práctica distinta a la eutanasia activa, pues en este caso es el propio sujeto quien

ejecuta el acto final para poner término a su vida, mientras que en la eutanasia activa es un tercero (generalmente un médico) quien lo hace.

Estas dos disposiciones muestran con claridad que el ordenamiento penal peruano penaliza tanto la eutanasia activa voluntaria como el suicidio asistido, aunque con sanciones reducidas respecto al homicidio común. No obstante, la legislación peruana guarda silencio frente a otras prácticas relacionadas con el final de la vida, como la **eutanasia pasiva** (suspender o no iniciar tratamientos médicos que solo prolongan artificialmente la vida sin expectativas de recuperación) o la **eutanasia indirecta** (administrar medicamentos para aliviar dolores intensos aun con el riesgo de acelerar la muerte). La ausencia de regulación expresa en estos casos genera un vacío legal que obliga a los jueces, fiscales y médicos a interpretar la norma bajo los principios constitucionales, especialmente los vinculados a la dignidad humana y a la autonomía personal.

El constitucionalista Marcial Rubio explica que el derecho a la vida, entendido desde la perspectiva de la Constitución de 1993, no puede reducirse a la mera existencia biológica, pues la propia Constitución, en su artículo 1, consagra a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado. Desde esta óptica, afirma que “la dignidad de la persona es el fundamento del orden constitucional, y ello supone que la vida debe ser entendida como vida con calidad, es decir, como vida digna” (Rubio, *Constitución y Derecho Constitucional*, 2015). Esta visión es fundamental para cuestionar la rigidez del marco penal actual, que protege la vida de manera absoluta, sin siempre considerar la voluntad y el sufrimiento del individuo.

En la misma línea, César Landa Arroyo sostiene que el principio de dignidad humana obliga a interpretar los derechos fundamentales de manera integral, evitando que se absoluticen unos sobre otros. Para Landa, “la vida humana no es un fin en sí misma si está desvinculada de la autonomía y de la libertad individual, porque entonces pierde su dimensión ética y jurídica” (*Tribunal Constitucional y Derechos Fundamentales*, 2004). Estas afirmaciones permiten entender que la regulación penal

de la eutanasia en el Perú, al centrarse únicamente en la protección de la vida biológica, podría estar descuidando otros derechos igualmente esenciales.

Un punto crucial en el debate nacional ha sido el caso de Ana Estrada, una mujer con polimiositis degenerativa que en el año 2021 obtuvo una sentencia favorable de la Corte Suprema que reconoció su derecho a acceder a la eutanasia, ordenando al Ministerio de Salud y a EsSalud a garantizar el procedimiento. Este fallo marcó un hito en la historia judicial peruana, porque, si bien no cambió el marco penal ni legal vigente, abrió un precedente en la aplicación del control de convencionalidad, al ponderar derechos como la dignidad, la autonomía y la vida libre de sufrimientos. Como señaló la propia Sala Suprema, “el derecho a morir con dignidad es inseparable del derecho a vivir con dignidad”.

Cabe mencionar que, aunque el Perú mantiene una legislación restrictiva, el debate internacional muestra caminos distintos. En países como Colombia, la Corte Constitucional despenalizó la eutanasia activa voluntaria en 1997 y más recientemente amplió sus supuestos de aplicación, siempre bajo condiciones médicas y de consentimiento informado. En España, la Ley Orgánica 3/2021 reconoció expresamente el derecho a la eutanasia, regulando el procedimiento y estableciendo salvaguardas para garantizar que sea una decisión libre y consciente. Estas experiencias comparadas muestran que es posible compatibilizar la protección de la vida con el respeto a la autonomía, siempre bajo un marco normativo claro que evite abusos.

El Tribunal Constitucional peruano ha reiterado en varias sentencias que la vida es un derecho fundamental, pero no absoluto, y que debe interpretarse de manera armónica con otros derechos. Sin embargo, no ha llegado a pronunciarse de manera directa sobre la eutanasia, lo que deja un vacío interpretativo que solo se ha llenado parcialmente con casos judiciales concretos como el de Ana Estrada. Esto mantiene al país en una situación de indefinición: por un lado, el Código Penal sigue

penalizando la eutanasia; y por otro, la judicatura empieza a reconocer que el derecho a la dignidad puede justificar excepciones.

En conclusión, la regulación penal de la eutanasia en el Perú responde todavía a una visión conservadora y parcial, que prioriza la protección de la vida biológica sin considerar plenamente el derecho de las personas a decidir sobre su propia existencia en condiciones extremas de sufrimiento. El artículo 112 del Código Penal es una muestra de ello: reconoce la compasión, pero no legitima la eutanasia. Mientras tanto, la falta de regulación de la eutanasia pasiva e indirecta, así como de protocolos médicos claros, deja la decisión en manos de jueces y médicos, lo que genera inseguridad jurídica. Como advierte Marcial Rubio, “el derecho no debe convertirse en una camisa de fuerza que prolongue el dolor innecesariamente, sino en una herramienta al servicio de la dignidad humana”.

Por ello, resulta urgente que el legislador peruano aborde de manera integral la eutanasia, tomando en cuenta la experiencia comparada y los principios constitucionales. La dignidad humana exige que el derecho a la vida no se entienda como obligación de vivir a cualquier costo, sino como garantía de vivir —y morir— con sentido y con respeto a la libertad personal. Solo así se podrá superar la contradicción entre un Código Penal restrictivo y una Constitución que reconoce a la persona como fin supremo del Estado.

2.2.4. Teoría de los bienes jurídicos

La teoría de los bienes jurídicos constituye uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno y, al mismo tiempo, un límite frente al ejercicio del poder punitivo del Estado. Nace como una construcción dogmática con la finalidad de responder a una pregunta central: ¿qué es lo que realmente protege el derecho penal cuando tipifica y sanciona determinadas conductas? La respuesta tradicional ha sido que las normas penales no deben existir para castigar la inmoralidad o para imponer una visión religiosa de la vida, sino únicamente para proteger bienes jurídicos, es decir, intereses o valores esenciales para la convivencia en sociedad.

El concepto de bien jurídico fue desarrollado inicialmente en Alemania a fines del siglo XIX, siendo uno de sus principales exponentes **Birnbaum**, quien lo definió como aquellos intereses vitales para la existencia del individuo y de la colectividad que el derecho penal protege frente a ataques externos. Posteriormente, la teoría se consolidó en el siglo XX con autores como **Hans Welzel**, que la vinculó con su concepción finalista del derecho penal, y sobre todo con **Claus Roxin**, quien aportó una visión moderna y funcional. Según Roxin (1997), “el derecho penal tiene como función primordial la protección de los bienes jurídicos más importantes para la vida en común, y solo en esa medida puede considerarse legítimo el ejercicio del ius puniendi”. Esta perspectiva supuso un giro, porque limitó el ámbito de intervención del derecho penal, evitando que se convirtiera en un instrumento represivo desproporcionado.

En la doctrina contemporánea, el concepto de bien jurídico no se limita a los intereses individuales como la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio, sino que también incluye bienes supraindividuales como la seguridad pública, el orden económico o el medio ambiente. Sin embargo, esta ampliación ha generado debates, pues algunos autores, como Silva Sánchez (2003), han advertido del riesgo de una “inflación penal” cuando se tipifican delitos que protegen bienes demasiado abstractos o difusos, debilitando así la función garantista de la teoría. Para este autor, la expansión del derecho penal debe ser observada con cautela, ya que “el bien jurídico ha de cumplir una función de límite material al legislador penal”.

En contraste, **Jakobs** plantea una postura más normativa, en la que el derecho penal no protege tanto bienes concretos como la vida o la propiedad, sino más bien la vigencia del sistema de normas en sí mismo. Su conocida “teoría del derecho penal del enemigo” supone que, en ciertos casos, no se sanciona la lesión de un bien jurídico en sentido estricto, sino la amenaza que representa un sujeto para el orden social. Esta visión ha sido ampliamente criticada, pues puede abrir la puerta a un derecho penal autoritario.

En el caso peruano, la recepción de la teoría de los bienes jurídicos ha estado muy vinculada a la influencia alemana y española. El Código Penal de 1991, en su estructura sistemática, refleja este enfoque, pues divide sus disposiciones en títulos que corresponden a distintos bienes jurídicos protegidos: vida, cuerpo y salud; libertad; patrimonio; seguridad pública, entre otros. Como señala Marcial Rubio (2010), “la Constitución peruana, al colocar a la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, se convierte en el punto de partida para identificar los bienes jurídicos que justifican la intervención del derecho penal”. En este sentido, los bienes jurídicos no son solo categorías dogmáticas, sino que se relacionan directamente con los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.

Aplicada al tema de la eutanasia, la teoría de los bienes jurídicos permite comprender la tensión existente entre la protección de la vida y la garantía de la dignidad humana. Si bien el legislador peruano ha priorizado el bien jurídico vida en su dimensión biológica, penalizando la eutanasia y el suicidio asistido, la doctrina más actual sostiene que el derecho penal debe proteger una concepción integral de la vida, inseparable de la autonomía y de la libertad personal. En esa línea, **César Landa (2004)** sostiene que “la vida digna, y no la mera existencia, constituye el bien jurídico constitucionalmente protegido”. Por tanto, cuando la vida se convierte en una carga insoportable y carente de dignidad, imponer su conservación mediante la amenaza penal podría significar una violación del propio fundamento del Estado de derecho.

En conclusión, la teoría de los bienes jurídicos cumple una doble función: de un lado, legitima el derecho penal como mecanismo de protección de intereses esenciales para la convivencia; y de otro, opera como límite frente al abuso del poder punitivo. En el Perú, el debate en torno a la eutanasia y al derecho a una vida digna frente al dolor y el sufrimiento muestra con claridad la vigencia de esta teoría. La pregunta que surge es si el bien jurídico, vida debe entenderse como un valor absoluto y abstracto, o si, en cambio, debe interpretarse en conexión con la dignidad, de modo que el derecho penal no termine protegiendo una mera supervivencia biológica en

contra de la voluntad de la persona. Resolver esta tensión es clave para orientar una regulación más humana y constitucionalmente coherente de la eutanasia en nuestro país.

2.2.5. Proporcionalidad en la restricción de derechos

La proporcionalidad en la restricción de derechos fundamentales constituye uno de los principios más importantes dentro del derecho constitucional y, a su vez, un criterio indispensable para el derecho penal, en la medida en que este último supone siempre una intervención intensa del Estado sobre la libertad, la vida o la dignidad de las personas. El principio de proporcionalidad aparece como un mecanismo de control que busca evitar abusos en el ejercicio del poder público, garantizando que toda limitación de derechos esté debidamente justificada, sea razonable y responda a fines constitucionalmente válidos.

De manera general, se entiende que los derechos fundamentales no son absolutos. La propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha señalado en diversas sentencias que los derechos pueden ser restringidos cuando entran en conflicto con otros derechos o con bienes constitucionalmente protegidos, siempre que dicha restricción supere un test de proporcionalidad. Cierto sector de la doctrina nacional sostiene que “los derechos fundamentales se encuentran en un constante proceso de armonización, pues la convivencia social impide que alguno de ellos pueda ser considerado como ilimitado”.

El principio de proporcionalidad fue sistematizado por Robert Alexy, quien lo concibió como una estructura de tres subprincipios: **idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto**. Según Alexy (*Teoría de los derechos fundamentales*, 1993), una medida que restringe un derecho solo será legítima si cumple estos tres pasos:

1. **Idoneidad**, es decir, que la medida adoptada sea adecuada para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo que se persigue.

2. **Necesidad**, lo cual implica que, entre varias medidas posibles, se elija aquella que restrinja en menor grado el derecho afectado.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto**, que supone realizar una ponderación entre la intensidad de la restricción y la importancia del bien jurídico protegido, de manera que exista un equilibrio razonable.

Este test ha sido acogido tanto en el derecho comparado como en la jurisprudencia constitucional peruana. El Tribunal Constitucional del Perú, en casos como el Expediente N.º 00008-2003-AI/TC, ha señalado que "el principio de proporcionalidad se erige como el principal instrumento para evaluar la constitucionalidad de las medidas que limitan derechos fundamentales, evitando que tales restricciones se conviertan en arbitrariedades".

En el ámbito penal, la proporcionalidad adquiere un rol todavía más relevante, ya que el derecho penal es la herramienta más severa con la que cuenta el Estado. Como sostiene César Landa (2004), "el *ius puniendi* debe ser ejercido como última ratio, solo cuando otros mecanismos menos lesivos resulten insuficientes para la protección de bienes jurídicos". Esta idea se conecta directamente con la proporcionalidad, en tanto obliga a evaluar si la criminalización de determinadas conductas —como sucede con la eutanasia— es realmente necesaria o si existen mecanismos alternativos de protección de la vida y la dignidad de las personas.

Al analizar la eutanasia, la proporcionalidad resulta clave para evaluar la restricción del derecho a la autonomía y a la dignidad frente a la protección de la vida. Si bien la vida es un bien jurídico de máxima importancia, no puede entenderse como un valor absoluto e intocable. De hecho, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que "el derecho a la vida debe ser entendido en armonía con la dignidad humana" (STC N.º 02005-2009-PHC/TC). Por lo tanto, la prohibición penal absoluta de la eutanasia podría resultar desproporcionada si se compara el sacrificio impuesto al individuo —prolongar una vida de sufrimiento y dolor contra su voluntad— con el fin que se persigue, que es la protección de la vida biológica como valor abstracto.

En este sentido, la proporcionalidad obliga a preguntarse si la penalización de la eutanasia en el Perú, a través del artículo 112 del Código Penal, cumple realmente con el estándar de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es decir: ¿es idónea la sanción penal para proteger la vida digna? ¿es necesaria, cuando existen alternativas como regulaciones médicas y protocolos de consentimiento informado? ¿es proporcionada en sentido estricto, si lo que se sacrifica es la autonomía y la dignidad de la persona frente a una vida sin calidad? Estas interrogantes muestran que la aplicación rígida del derecho penal puede entrar en conflicto con los principios constitucionales de respeto a los derechos fundamentales.

En conclusión, el principio de proporcionalidad es un filtro indispensable para legitimar la restricción de derechos en un Estado constitucional de derecho. No basta con invocar la protección de bienes jurídicos como la vida: es necesario demostrar que las medidas adoptadas son razonables y equilibradas frente al sacrificio que suponen. En el caso de la eutanasia, la proporcionalidad invita a replantear el modelo penal vigente en el Perú, ya que la defensa de la vida no puede desconocer que, en determinadas circunstancias, permitir a una persona morir dignamente es la forma más auténtica de proteger su dignidad y su libertad.

2.2.6. Influencia de la religión católica en el rechazo o aceptación de la eutanasia

La eutanasia no puede comprenderse de manera aislada del contexto histórico, cultural y religioso de cada sociedad. En el caso del Perú, la religión católica ha tenido y sigue teniendo un papel determinante en la formación de la conciencia moral colectiva, así como en la construcción de marcos normativos que regulan cuestiones sensibles vinculadas a la vida, la muerte y la dignidad humana.

La Constitución peruana de 1993 reconoce en su artículo 50 el rol importante de la Iglesia Católica en la historia del país y establece que el Estado la apoya en virtud de “su condición de elemento importante en la formación histórica, cultural y

moral del Perú". Este reconocimiento explica, en parte, la fuerte influencia que mantiene en debates bioéticos como la eutanasia.

Desde la perspectiva de la Iglesia Católica, la eutanasia constituye un acto moralmente inadmisible, pues supone una negación del principio de sacralidad de la vida. El Papa Juan Pablo II, en su encíclica *Evangelium Vitae* (1995), afirmó que "la eutanasia es una grave violación de la ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana". Esta doctrina ha sido repetida por el Magisterio católico en diversos documentos y guías pastorales, reforzando la idea de que la vida es un don divino que el ser humano no tiene derecho a disponer a su antojo. En el contexto peruano, esta postura ha tenido un gran eco en la opinión pública y en las instituciones estatales, influyendo directamente en la manera como el legislador ha diseñado la regulación penal sobre la eutanasia.

Diversos autores han señalado que la fuerte impronta religiosa en la cultura peruana ha condicionado la forma en que se conciben los derechos fundamentales. Según él, la vida en el Perú suele interpretarse no solo como un derecho constitucional, sino también como un valor absoluto derivado de una visión moral católica que lo coloca por encima de otros derechos, como la autonomía o la libertad de conciencia. Esto genera tensiones cuando se discuten temas como la eutanasia, el aborto o el matrimonio igualitario, pues el debate tiende a trasladarse de un plano estrictamente jurídico a uno moral y religioso.

En efecto, cuando se revisan los debates parlamentarios y judiciales en el Perú sobre la eutanasia, se observa que muchos de los argumentos en contra se sustentan en el valor sagrado de la vida y en la imposibilidad de disponer de ella. Así, por ejemplo, la penalización de la eutanasia en el artículo 112 del Código Penal refleja una postura de rechazo que coincide con la enseñanza católica de la inviolabilidad de la vida humana. Incluso en casos emblemáticos, como el de **Ana Estrada**, la intervención de sectores religiosos fue notoria, tanto en la opinión pública como en los

alegatos de terceros, resaltando la obligación moral de proteger la vida sin importar las condiciones de sufrimiento.

No obstante, también debe reconocerse que en los últimos años la sociedad peruana ha comenzado a experimentar una transformación respecto al peso de la religión en las decisiones públicas. Aunque el catolicismo sigue siendo mayoritario, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), la pluralidad religiosa y el avance del pensamiento laico han abierto espacios de discusión más amplios. Organizaciones de derechos humanos, colectivos feministas y asociaciones de pacientes han planteado que la autonomía personal y el derecho a morir con dignidad son valores constitucionales que deben prevalecer frente a imposiciones de carácter moral o religioso.

En esta línea, el propio Tribunal Constitucional ha señalado en varias sentencias que el Perú es un Estado laico y que las decisiones jurídicas no pueden basarse únicamente en dogmas religiosos, aunque tampoco puede negarse la influencia cultural que estos ejercen. El caso de la eutanasia, por lo tanto, refleja un choque entre una tradición profundamente católica, que rechaza toda forma de intervención que anticipe la muerte, y una corriente más moderna, inspirada en principios de autonomía, dignidad y derechos humanos, que aboga por el reconocimiento de la eutanasia como una opción válida en situaciones extremas de sufrimiento.

En conclusión, la religión católica ha sido un factor decisivo en el rechazo predominante de la eutanasia en el Perú, influyendo en la legislación penal, en la jurisprudencia y en la percepción social del tema. Sin embargo, el progresivo avance de la laicidad y de enfoques basados en derechos humanos abre la posibilidad de un cambio en la aceptación futura de la eutanasia, en la medida en que el debate se traslade de un terreno moral-religioso a uno constitucional y de justicia social. De este modo, la tensión entre religión y derechos fundamentales se mantiene como un aspecto central en la discusión sobre la eutanasia en el Perú.

2.3. Definición de términos básicos

Derechos humanos. - Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, condición social, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna y ello de conformidad a los diversos tratados internacionales que han sido aprobado en materia de derechos humanos.

Dignidad. - La dignidad humana es el valor inherente a cada persona, independientemente de sus características o circunstancias, que le otorga el derecho a ser tratada con respeto y consideración. Es la base de los derechos humanos y se manifiesta en la autonomía, la libertad y la igualdad.

Estado. - Es la forma como se organiza de manera política y jurídica una Sociedad en el curso de la historia, así desde el estado esclavista hasta el estado democrático. Es decir, entonces, la organización de un estado obedece al momento histórico que vivimos como sociedad.

Eutanasia. - La eutanasia es la acción u omisión deliberada de dar fin a la vida de una persona, a solicitud expresa de esta, con el objetivo de evitar un sufrimiento grave, incurable o un padecimiento que no desea. Se puede dividir en eutanasia activa, que implica la aplicación directa de un medicamento para causar la muerte, y eutanasia pasiva, que consiste en la supresión de tratamientos o medidas que prolongan la vida. Esta práctica es legal en algunos países como España, Países Bajos, Bélgica y Canadá, pero está prohibida en Perú, donde se logró la primera muerte asistida en el país.

Libertad. - La libertad es la capacidad de una persona para actuar según su propia voluntad. Se trata de uno de los valores más trascendentales del ser humano. La palabra libertad proviene del latín libertas y significa “condición del que es libre”, esto es, el estado o situación de la persona que no es esclava ni prisionera, y tiene la

posibilidad de tomar decisiones y realizar cualquier acción que desee, sin estar determinada por una circunstancia externa.

Muerte digna. - La muerte digna es el derecho de toda persona a morir con control, autonomía y libertad, evitando el sufrimiento y la agonía al final de la vida, y en conformidad con sus propios valores y decisiones. Este concepto abarca cuidados paliativos, la posibilidad de rechazar tratamientos médicos y, en algunos lugares, la eutanasia, que es un proceso médico para terminar con una enfermedad terminal o incurable que causa un sufrimiento intenso e insoportable.

Vida digna. - Una "vida digna" es aquella en la que una persona puede satisfacer sus necesidades básicas y vivir con autonomía, respeto y seguridad, lo cual implica el acceso a educación, salud, alimentación, vivienda y oportunidades económicas. Este concepto también aborda la dimensión ética y la libertad de elección en momentos de sufrimiento terminal, y es un derecho humano fundamental reconocido por organismos internacionales.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta su derecho a la vida digna y por ende a su propio derecho de su libre voluntad.

2.4.2. Hipótesis especificas

a. La negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta su derecho a la vida digna y por ende a su propio derecho de su libre voluntad en nuestro distrito judicial de Pasco.
b. El derecho a la vida digna de la persona humana implica la posibilidad de su desarrollo en condiciones humana que lo posibilite en el logro de sus aspiraciones en su total plenitud.

1.5. Identificación de Variables

2.5.1. Variable independiente

La negación de la eutanasia.

Dimensión: Distrito Judicial de Pasco

Indicadores: Jurisprudencia ordinaria y constitucional, Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del tribunal Constitucional.

2.5.2. Variable dependiente

Afectación del derecho a la vida digna

Dimensión: Distrito Judicial de Pasco

Indicadores: Jurisprudencia ordinaria y constitucional, Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.

1.6. Definición operacional de variables e indicadores

En cuanto a la definición operacional de variables e indicadores se ha procedido establecer la relación de las variables y los indicadores y la medición de los mismos a fin de determinar su relación como corresponde a un trabajo de investigación como la que he realizado referido al derecho a la vida digna frente a la eutanasia y todo ello acorde a las exigencias que corresponde a un trabajo de investigación.

Lo señalado me ha permitido contrastar las hipótesis de mi trabajo de investigación y para la cual se tendrá en cuenta los datos estadísticos que he conseguido.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de naturaleza exploratorio y descriptivo porque se ha orientado a compilar información que nos permita a conocer la naturaleza jurídica del derecho fundamental de la vida digna frente a la eutanasia que como tal me ha permitido desarrollar el presente trabajo de investigación.

"Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar". (Hernández, 2010, p. 162), Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación, vale decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos. El nivel explicativo nos va permitir el análisis de las causas del origen del problema materia de investigación, el autor, Montero & Ramos, (2019), sostiene lo siguiente al respecto: "Lo que se pretende con este novel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de como una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente, es decir la

variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada". (p. 133)

Como conclusión de todo lo desarrollado en la presente investigación, considero que el estudio sobre el derecho a la vida digna frente a la eutanasia nos lleva a reconocer la tensión existente entre la defensa irrestricta de la vida biológica, que tradicionalmente ha protegido nuestro ordenamiento penal, y la exigencia cada vez más evidente de garantizar una vida que no solo sea vivida, sino que sea vivida con dignidad. Se hace evidente que nuestra legislación penal tiene que armonizar la protección de la vida con el reconocimiento de la autonomía y la dignidad de las personas. Solo así podremos avanzar hacia un sistema de justicia más humano y respetuoso de los derechos fundamentales, que evite situaciones de sufrimiento innecesario y responda de manera adecuada a las exigencias de un Estado Constitucional y democrático de derecho.

3.2. Nivel de investigación

El nivel o alcance de mi trabajo de investigación es correlacional. Es decir, se ha buscado establecer la relación que tiene la variable independiente con la variable independiente

3.3. Método de investigación

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica nacional y comparada para conocer y analizar la implicancia de la eutanasia frente al derecho fundamental de la vida digna.

En tal sentido, el método analítico critico significa un examen teleológico de la norma penal para entender sus fines y alcances me refiero en este caso a la punibilidad de la eutanasia.

3.4. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es el "no experimental" ya que los datos son recogidos directamente y no se manipularon las variables. Es decir, entonces la presente investigación se sustenta en el acopio de datos que se obtuvieron a través

de las distintas técnicas de selección de datos como son las encuestas y análisis documental que fueron realizados de manera directa.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población de la investigación está conformada por los mismos justiciables, público en general, abogados especialistas en materia penal principalmente del Distrito Judicial de Pasco. Se calcula un universo de 30 personas. “La población se definen como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernández, 2010, p. 425).

3.5.2. Muestra

Se ha tenido en cuenta diversos datos que se han obtenido a través de las diversas técnicas de recolección de los mismos, así como 10 casos judiciales, también se tomaron en cuenta a 20 personas a fin de alcanzar el acopio de la información que se requiere en la presente investigación.

Respecto a lo señalado “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sánchez, 2016, p. 180)

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se ha aplicado ha sido la encuesta por observación y el instrumento utilizado ha sido por ende las mismas que se ha aplicado a la muestra seleccionada siempre de manera aleatoria. En tal sentido se tiene:

- **La Encuesta y entrevistas** dirigidas a abogados especialistas y público en general.
- **Análisis y estudio de documentos**; Se basa en el estudio de diversos casos sobre la eutanasia.

- **Internet;** Se ha utilizado esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente de las de las encuetas fue ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento llevado a cabo.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos obtenidos a través de las diversas técnicas de selección han pasado a su procesamiento conforme a su origen en este caso las encuestas; a continuación, se ha procedido a su validación conforme corresponde en un trabajo de investigación. Para Macias (2018) muchas veces la triangulación es empleada con el objetivo de lograr alcanzar las mayores expectativas dentro de los parámetros de la investigación científica. Por tal razón es que, normalmente los investigadores se enfocan en utilizar una estructura metodológica cualitativa. Partiendo de ello, es menester recalcar que, tanto el diseño, método, técnica e instrumento empleado se atañen a dicho enfoque, en base a esto es que se puede obtener una serie de datos necesarios para hacer frente a las interrogantes propuestas en nuestro problema general.

3.9. Tratamiento estadístico

El tratamiento estadístico resulta del análisis documental y de las demás técnicas de recolección de datos siempre teniendo en cuenta la confiabilidad de las mismas. En tal sentido para el análisis de datos se han aplicado la estadística descriptiva conforme a las técnicas empleadas para tal propósito.

1. Se ha realizado la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en nuestra universidad y se han solicitado las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación ha buscado mejorar el conocimiento y la generación de valor de una investigación que sirva finalmente como un verdadero aporte.

3. El trabajo de investigación guarda la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Se ha respetado los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se ha utilizado datos falsos ni se elaboraron informes intencionados. Es decir, se ha procedido con plena veracidad.
5. Se ha respetado la propiedad intelectual de los autores y se cita de manera correcta cuando se utilizarán partes de textos o citas de otros autores y todo ello como corresponde a un verdadero trabajo de investigación.

Entonces y conforme lo he señalado se ha procedido en el desarrollo del presente trabajo con la mayor objetividad, transparencia y análisis filosófico.

CAPITULO IV

RECURSOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad poner de relieve la importancia que adquiere el debate jurídico y constitucional en torno al derecho a la vida digna y su relación con la eutanasia, especialmente frente a su actual regulación en el Código Penal peruano. En este contexto, el trabajo de campo se ha orientado a recoger las percepciones, criterios y posturas tanto de la ciudadanía como de los operadores del derecho en el Distrito Judicial de Pasco, con el propósito de analizar cómo se entiende en la práctica el concepto de vida digna y cuál es el grado de aceptación o rechazo hacia la despenalización de la eutanasia.

El tema adquiere especial relevancia si se considera que, en la actualidad, el artículo 112 del Código Penal tipifica el homicidio piadoso como delito, lo que refleja una visión que prioriza la protección de la vida biológica por encima de la autonomía y dignidad del individuo. Sin embargo, como lo han señalado diversos autores, entre ellos Marcial Rubio (2005), la vida humana en un Estado constitucional no puede reducirse a la mera existencia, sino que debe estar íntimamente vinculada a la dignidad, de manera que la prolongación de un sufrimiento intolerable podría interpretarse como una forma de vulneración de los derechos fundamentales.

En este marco, el trabajo de campo ha buscado responder a una serie de interrogantes: ¿Es legítimo que el Estado obligue a una persona a vivir en condiciones de sufrimiento extremo? ¿Es proporcionado mantener una sanción penal contra quienes practican la eutanasia en casos de enfermedades terminales o degenerativas? ¿Existe en Pasco una conciencia social y jurídica que permita abrir el debate sobre la necesidad de revisar el marco penal vigente?

Para la recolección de información, se ha aplicado un diseño metodológico, que comprende la utilización de encuestas dirigidos a la población en general, así como entrevistas semiestructuradas a abogados especialistas en derecho penal y derecho constitucional. De igual forma, se ha revisado expedientes judiciales relacionados con temas de salud, dignidad y libertad personal, a fin de identificar de qué manera los jueces locales han venido resolviendo situaciones vinculadas, aunque no de forma directa, a la problemática de la eutanasia.

En particular, se priorizó conocer la opinión de la población de Pasco debido a que se trata de una región donde el acceso a servicios de salud y cuidados paliativos es limitado, lo que hace más evidente la tensión entre la vida biológica y la vida digna. En ese sentido, el trabajo de campo permitió captar la percepción de que la regulación penal de la eutanasia, al no considerar el sufrimiento humano y las condiciones materiales de existencia, podría ser vista como desproporcionada e incluso contraria al principio de humanidad que debe guiar todo orden jurídico.

En consecuencia, el desarrollo de este trabajo no solo sirvió para contrastar y validar la hipótesis general de la investigación, sino también para mostrar cómo la sociedad pasqueña, desde su realidad concreta, interpreta y evalúa la necesidad de replantear el papel del derecho penal en relación con un tema tan delicado y trascendente como lo es la eutanasia.

A la población en general

a. ¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y sufrimiento extremo debería tener derecho a decidir sobre el final de su vida mediante la eutanasia?

A los señores abogados

a. ¿Considera usted que la actual regulación del Código Penal peruano, que sanciona la eutanasia, se ajusta al principio de proporcionalidad y al respeto de los derechos humanos?

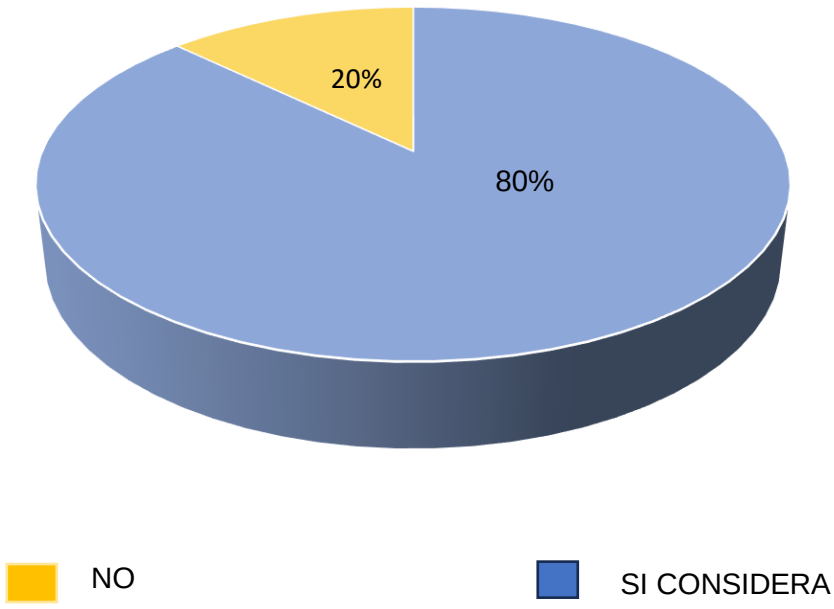
A los señores usuarios

a. ¿Piensa usted que los jueces en el Perú están preparados para resolver casos relacionados con la eutanasia respetando tanto la Constitución como los derechos humanos?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria se ha llegado a los siguientes datos:

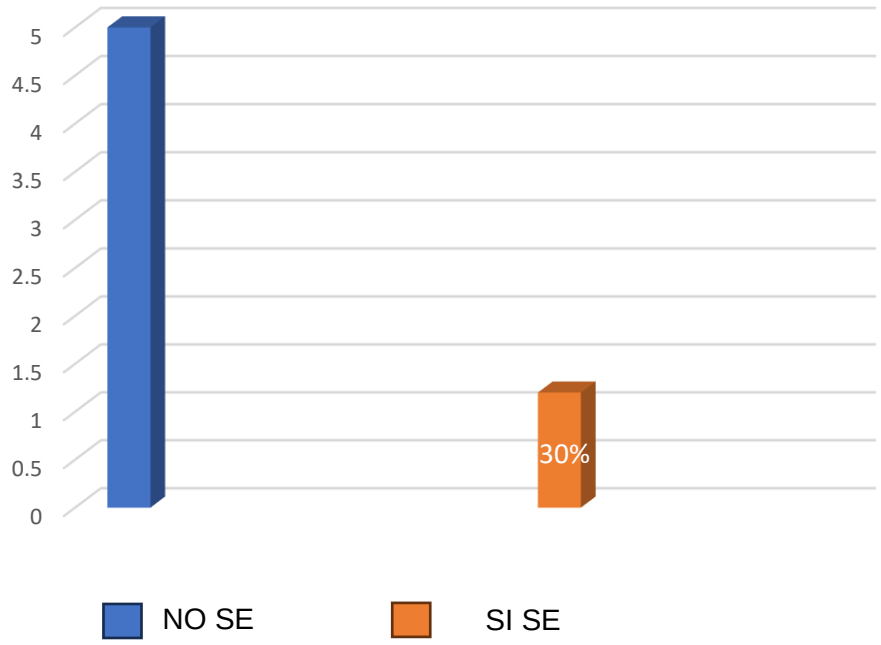
Gráfico 1. *Respuesta a la pregunta N°1*



Interpretando el grafico Nro.1 muestra que más del 80% de la población encuestada considera que una persona con enfermedad incurable y sufrimiento

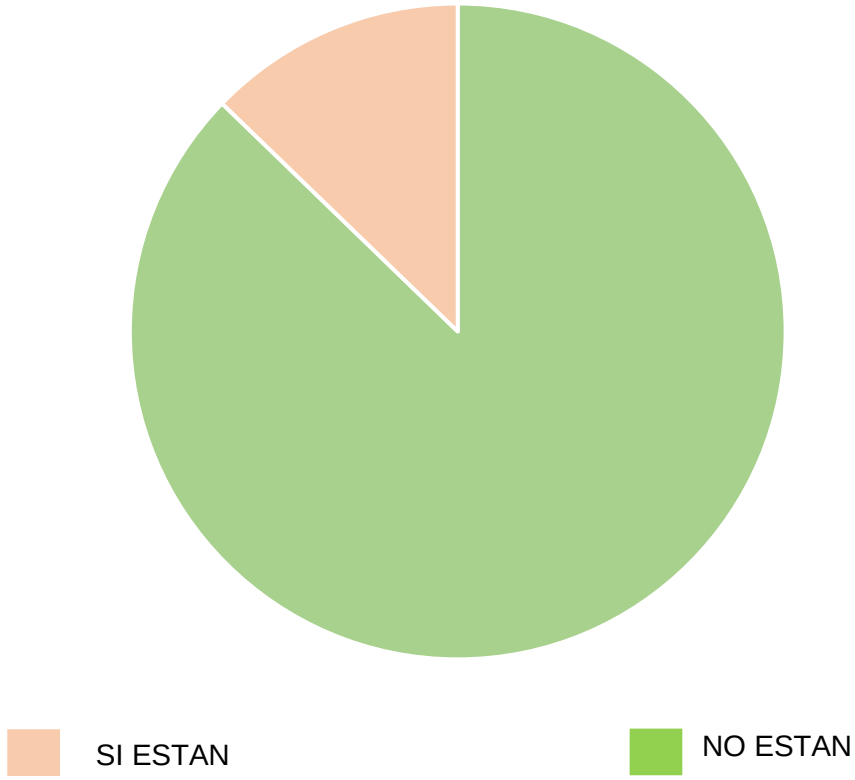
extremo debería tener derecho a decidir sobre el final de su vida mediante la eutanasia, debido a que el derecho a vivir también implica vivir en condiciones dignas, y no en condiciones devastadoras, en el que el sufrimiento físico y emocional de la persona sigue aumentando conforme pase el tiempo.

Gráfico 2. *Respuesta a la pregunta N°2*



Interpretando, el grafico N° 2 se muestra que más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que la actual regulación del Código Penal peruano, que sanciona la eutanasia, no se ajusta al principio de proporcionalidad y al respeto de los derechos humanos, teniendo como consecuencia a ellos la vulneración a muchos derechos fundamentales regulación en nuestra Constitución y en tratados internacionales que el Perú forma parte.

Gráfico 3. *Respuesta a la pregunta N°3*



Interpretando el grafico Nro 3, se muestra que más del 80% de los usuarios encuestados consideran que los jueces en el Perú no están preparados para resolver casos relacionados con la eutanasia respetando tanto la Constitución como los derechos humanos.

4.3. Prueba de Hipótesis

Mediante la prueba de hipótesis se ha procedido a la contratación de la misma y ello conforme a los datos obtenidos. En consecuencia, mediante la contratación de las hipótesis que he planteado en mi trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general

"La negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta su derecho a la vida digna y por ende a su propio derecho de su libre voluntad"

Estando a la hipótesis general que he presentado en mi trabajo de investigación y considerando los diversos datos que he obtenido a través de las técnicas e instrumentos de recolección, como son las encuestas y entrevistas realizadas, así como el estudio de los distintos trabajos de especialistas nacionales y extranjeros sobre el derecho a la vida digna, se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis, en el sentido de que la negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, afecta directamente su derecho a la vida digna y, en consecuencia, también vulnera su derecho a la libre voluntad y autonomía.

Por tal razón, se considera de suma importancia abrir el debate sobre la necesidad de revisar la regulación penal vigente que sanciona la eutanasia en el Perú, ya que su aplicación rígida desconoce el principio de dignidad humana, base de nuestro ordenamiento constitucional. La vida, entendida únicamente como mera subsistencia biológica, deja de lado su verdadera dimensión en un Estado constitucional: la vida vivida con condiciones de respeto, libertad y ausencia de sufrimiento intolerable.

Más aún, resulta evidente que, en muchos casos concretos, la prohibición absoluta de la eutanasia se traduce en la imposición de cargas excesivas a las personas que padecen enfermedades incurables, negándoles el derecho a decidir sobre su propio destino. Ello se manifiesta con claridad en la falta de armonización entre la norma penal y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú, los cuales reconocen la dignidad y la autonomía como pilares esenciales de la vida en democracia.

En consecuencia, la investigación reafirma que la negación de la eutanasia, lejos de proteger la vida, termina por vulnerarla en su sentido más profundo y humano. Se hace necesario entonces replantear la manera en que el derecho penal aborda este tema, a fin de garantizar que el derecho a la vida no sea un mandato impuesto

contra la voluntad de la persona, sino un derecho que se ejerza libremente y en coherencia con la dignidad humana que la Constitución consagra.

Hipótesis especificas

a) **"La negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta su derecho a la vida digna y por ende a su propio derecho de su libre voluntad en nuestro distrito judicial de Pasco."**

Estando a la hipótesis general que he presentado en mi trabajo de investigación y considerando los diversos datos obtenidos a través de las encuestas, y análisis de casos en el Distrito Judicial de Pasco, así como los estudios doctrinarios nacionales y extranjeros en torno a la eutanasia y el derecho a una vida digna, se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis.

En efecto, la investigación demuestra que la negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta de manera directa su derecho a una vida digna, y por ende, vulnera también su libre voluntad como expresión de autonomía personal. En Pasco, donde las limitaciones en la atención médica especializada y los cuidados paliativos son una constante, la prolongación de la vida biológica sin calidad constituye no solo una carga insoportable para el paciente, sino también una transgresión al núcleo esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de 1993 y por los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú.

Los datos recabados evidencian que tanto la población en general como los profesionales del derecho y los usuarios del sistema judicial coinciden en señalar que la negativa del Estado a reconocer la eutanasia genera un vacío de justicia y una evidente contradicción con el principio de dignidad de la persona humana. Tal como lo señalan autores como

Marcial Rubio, la vida no debe entenderse como un valor absoluto que se impone a cualquier costo, sino como un derecho inseparable de la dignidad. Cuando esta dignidad se ve quebrantada, insistir en la prolongación de la vida solo convierte al ser humano en objeto de sufrimiento, lo cual es incompatible con un Estado Constitucional de Derecho.

Por tal razón, puede concluirse que la hipótesis planteada se confirma: la negativa a permitir la eutanasia en el Distrito Judicial de Pasco no solo implica la restricción de un derecho, sino que también refleja la necesidad urgente de repensar la regulación penal vigente y de aplicar criterios de proporcionalidad que armonicen la protección de la vida con la autonomía y la dignidad de la persona.

En ese sentido, este trabajo demuestra la importancia de abrir el debate jurídico y social sobre la eutanasia, y de reconocer que en sociedades como la nuestra no basta con proteger la vida en abstracto, sino que es necesario garantizar que dicha vida sea realmente digna y voluntariamente aceptada por quien la vive.

b) “El derecho a la vida digna de la persona humana implica la posibilidad de su desarrollo en condiciones humana que lo posibilite en el logro de sus aspiraciones en su total plenitud”.

Estando a la hipótesis general que he presentado en mi trabajo de investigación y considerando los datos obtenidos a través de encuestas, entrevistas y la revisión de trabajos doctrinarios nacionales y extranjeros, se llega a **VALIDAR** la hipótesis que sostiene que el derecho a la vida digna de la persona humana implica la posibilidad de su desarrollo en condiciones humanas que lo posibilite en el logro de sus aspiraciones en su total plenitud.

En el análisis realizado se ha podido constatar que el derecho a la vida, entendido en su sentido más amplio, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que se encuentra indisolublemente ligado a la dignidad. Como sostiene diversos autores nacionales, la vida sin dignidad se convierte en un concepto vacío y contrario al ideal del Estado Constitucional de Derecho, pues los derechos fundamentales solo adquieren sentido cuando garantizan a la persona el despliegue de su autonomía, de sus proyectos vitales y de sus aspiraciones legítimas.

Los resultados obtenidos de la población en general y de los especialistas consultados confirman que la sociedad percibe la vida digna como aquella que asegura condiciones mínimas de salud, libertad, respeto y bienestar que permiten a cada individuo realizarse plenamente como persona. En este sentido, cualquier restricción que impida alcanzar estos fines no solo limita derechos, sino que erosiona la esencia misma de la Constitución, cuyo artículo 1 reconoce a la dignidad de la persona humana como fin supremo del Estado y de la sociedad.

Asimismo, se observa que, en el Distrito Judicial de Pasco, diversas realidades sociales y económicas dificultan que las personas alcancen un desarrollo pleno; sin embargo, ello no exime al Estado de su obligación de garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos fundamentales. Negar este enfoque sería reducir el derecho a la vida a un simple hecho biológico, olvidando que lo que realmente protege la Constitución es el desarrollo integral del ser humano.

Por tanto, puede concluirse que la hipótesis planteada queda validada, en tanto el derecho a la vida digna solo puede concebirse como la posibilidad real de que el individuo desarrolle sus aspiraciones en plenitud, y no como una mera subsistencia física. En consecuencia, el Estado y la jurisdicción deben garantizar que la vida esté siempre

acompañada de condiciones humanas adecuadas que permitan el pleno goce de la libertad, la autonomía y el respeto a los derechos fundamentales.

4.4. Discusión de resultados

El derecho a la vida digna constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico peruano, reconocido expresamente en el artículo 1 de la Constitución Política, que establece a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. La vida, en este sentido, no puede ser reducida únicamente a la subsistencia biológica, sino que debe entenderse como un derecho integral que garantice condiciones mínimas de desarrollo, autonomía y libertad. Es justamente bajo esta concepción que surge el debate en torno a la eutanasia, entendida como el acto mediante el cual, por decisión de la propia persona o con su consentimiento, se procura poner fin a la vida en situaciones de enfermedad grave, incurable o que genera sufrimientos insoportables.

En el Perú, la eutanasia no cuenta con un reconocimiento legal expreso que la habilite como derecho fundamental. Por el contrario, el Código Penal peruano, en su artículo 112, tipifica el “homicidio piadoso”, sancionando a quien, por piedad, causa la muerte a un enfermo incurable que lo solicita de manera expresa y consciente. Si bien la pena es atenuada en relación con un homicidio común, la conducta se mantiene dentro del ámbito de lo punible, lo que revela una contradicción entre la norma penal y los principios constitucionales de dignidad, autonomía de la voluntad y libre desarrollo de la personalidad. De este modo, se observa que la regulación penal vigente prioriza una visión formal de la vida como valor absoluto, dejando en un segundo plano el contenido material de la vida digna.

Diversos autores nacionales han señalado que el derecho a la vida no debe interpretarse como una obligación estatal de imponer la subsistencia, sino como la garantía de que la persona viva en condiciones de respeto a su dignidad. Desde esta perspectiva, la prohibición absoluta de la eutanasia en el Perú podría entenderse

como una vulneración de los derechos fundamentales, en tanto impide que el individuo decida libremente sobre su propio destino frente al sufrimiento y la enfermedad. Esta tensión se refleja en casos concretos, como el de Ana Estrada Ugarte, que evidenció la necesidad de repensar la manera en que el derecho peruano aborda la eutanasia y el derecho a morir dignamente.

En el Distrito Judicial de Pasco, en el año 2024, la problemática adquiere particular relevancia, puesto que los operadores de justicia de la región se enfrentan a las limitaciones normativas del Código Penal y, al mismo tiempo, a las demandas de una sociedad cada vez más consciente de la importancia de respetar los derechos humanos en toda su amplitud. Las encuestas realizadas en el marco de esta investigación muestran que existe una opinión dividida: mientras un sector de la población rechaza la eutanasia por motivos religiosos y culturales —principalmente por la fuerte influencia de la Iglesia Católica en la región—, otro sector sostiene que negar la posibilidad de una muerte digna constituye un acto de crueldad que desconoce el valor de la autonomía individual.

El rol de los jueces y abogados en el Distrito Judicial de Pasco es determinante, pues son ellos quienes deben aplicar las normas del Código Penal en los casos concretos. No obstante, a través de mecanismos como el control difuso, podrían inaplicar el artículo 112 del Código Penal cuando este se contraponga con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la dignidad humana. Tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los jueces nacionales son también jueces de convencionalidad, lo que implica que deben velar por la compatibilidad de las normas internas con los estándares internacionales de derechos humanos, lo que abre una posibilidad de interpretación más garantista en materia de eutanasia.

De este modo, la incidencia de la regulación penal en Pasco revela una paradoja: por un lado, los jueces están obligados a aplicar el artículo 112 del Código Penal, que sanciona la eutanasia; pero, por otro, están vinculados a la supremacía

constitucional y al respeto irrestricto de los derechos fundamentales. Esto genera un campo de tensión que, en la práctica, puede conducir a resoluciones judiciales contradictorias, dependiendo de la perspectiva que adopte cada magistrado.

En conclusión, La legislación vigente mantiene una concepción restrictiva que limita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, lo cual evidencia la necesidad de una reforma normativa que armonice el Código Penal con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El año 2024 se presenta, entonces, como un momento clave para continuar este debate y para que los operadores jurídicos de Pasco asuman un rol activo en la defensa de la dignidad humana, garantizando que el derecho a la vida no se convierta en una obligación de sufrimiento, sino en una verdadera posibilidad de decidir y vivir en libertad hasta el último instante.

CONCLUSIONES

1. La vida digna no se reduce a la mera existencia biológica, sino que implica vivir en condiciones que garanticen el respeto a la dignidad, autonomía y libre desarrollo de la persona humana, tal como lo reconoce la Constitución en su artículo 1.
2. La eutanasia constituye una manifestación de la autonomía de la voluntad y del derecho a decidir sobre el propio destino en situaciones de sufrimiento extremo, enfermedad incurable o condiciones que hacen inviable una vida plena.
3. El Código Penal peruano, en su artículo 112, mantiene la tipificación del homicidio piadoso, lo que revela un desfase entre la legislación penal y los principios constitucionales e internacionales de derechos humanos.
4. La negación de la eutanasia, en contextos de enfermedad grave e irreversible**,** afecta el derecho a la vida digna y puede ser entendida como una forma de trato cruel e inhumano al obligar a las personas a prolongar el sufrimiento contra su voluntad.
5. En el Distrito Judicial de Pasco, en 2024, se evidencia una marcada tensión entre el mandato legal que prohíbe la eutanasia y las crecientes demandas sociales por el reconocimiento de este derecho, lo que genera incertidumbre en la labor de los operadores de justicia.
6. La influencia de la religión católica en la región de Pasco sigue siendo determinante en el rechazo cultural y social de la eutanasia, lo cual condiciona tanto la percepción de la población como la prudencia de los magistrados al resolver casos relacionados.
7. El control difuso aparece como una herramienta jurídica importante, pues permite a los jueces inaplicar normas legales contrarias a la Constitución, y con ello, podrían priorizar la dignidad humana y los derechos fundamentales frente a lo dispuesto por el Código Penal.
8. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza la obligación de los jueces peruanos de ser jueces de convencionalidad, lo que abre la posibilidad de reconocer la eutanasia como parte del respeto integral a la dignidad humana.

9. La falta de una regulación clara y coherente sobre la eutanasia en el Perú mantiene un vacío legal que genera inseguridad jurídica, tanto para los pacientes que desean ejercer este derecho como para los médicos y jueces encargados de resolver estos casos.
10. Finalmente, se concluye que resulta necesaria una reforma legislativa que armonice el Código Penal con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos, a fin de garantizar que el derecho a la vida digna incluya también el derecho a decidir cómo y cuándo poner fin a la propia existencia en condiciones de respeto, libertad y autonomía.

RECOMENDACIONES

1. Reformar el artículo 112 del Código Penal para adecuarlo a la Constitución y a los estándares internacionales de derechos humanos, reconociendo la eutanasia como una opción legítima para quienes la soliciten en el marco de su autonomía.
2. Impulsar desde el Congreso de la República la aprobación de una ley especial que regule la eutanasia, estableciendo requisitos, procedimientos y salvaguardas que eviten abusos y aseguren que se respete la voluntad libre e informada del paciente.
3. Capacitar a jueces y fiscales del Distrito Judicial de Pasco en materia de derechos humanos, control difuso y convencionalidad, de manera que puedan resolver casos de eutanasia con criterios de respeto a la dignidad humana.
4. Incluir en los planes de estudio de las Facultades de Derecho y Medicina asignaturas que aborden de forma crítica el derecho a la vida digna, la eutanasia y la bioética.
5. Establecer protocolos médicos y jurídicos que aseguren que la solicitud de eutanasia sea evaluada bajo criterios objetivos, evitando presiones indebidas o decisiones apresuradas.
6. Fortalecer la educación ciudadana en torno a los derechos fundamentales y el respeto a la autonomía de la voluntad, con el fin de reducir prejuicios y fomentar un enfoque basado en la dignidad.
7. Realizar investigaciones empíricas periódicas en el Distrito Judicial de Pasco que permitan conocer la percepción de la población sobre la eutanasia, sus necesidades y expectativas, para orientar futuras políticas públicas.
8. Promover el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho mediante la aplicación efectiva del control difuso, asegurando que los jueces prioricen la supremacía de la Constitución frente a normas penales restrictivas de derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso-Álamo, M. (2008). Sobre la “Eutanasia y Derechos Fundamentales”. [About "Eutanasia and Fundamental Rights".] Recuperado de:https://url2.cl/pMRXD. Ciencia Penal y Criminología.

Amaro-Cano, M. (1998). Una Muerte Digna para una Vida Digna. [A Worthy Death for a Worthy Life]. Recuperado de: https://url2.cl/vlf8h. Cuadrenos de Bioética, 822-824.

Angulo, R. (23 de mayo de 2015). Proyecto de Ley de la Eutanasia. (J. Chinchay, Entrevistador) N. Lima.

Asencio Mellado, Jesús María. (2013). Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia.

Bacigalupo, Enrique. “Los limites políticos del Derecho Penal”. En: Justicia penal y derechos fundamentales. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid- Barcelona, 2012.

Bances, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas Lima - 2018. Tesis de maestría, Universidad Norbert Wiener, Lima

Caamaño, X. (2014). La eutanasia problemas éticos al final de la vida humana. Rioja: Universidad Pontificia Comillas.

Carbonell Yánez, M. H. (2019). El cumplimiento de las obligaciones internacionales provenientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: análisis comparativo entre los países de la CAN.

Cárdenas Cornejo, A. (2013). Los Derechos Humanos en el Perú: nociones básicas. Ministerio de Justicia y Derechos Humano, 1-56.

Galán, E. C. D. (2021). El sistema iberoamericano y los derechos humanos: una atmósfera favorable en el quehacer de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Araucaria, 23(46).

Galdámez Zelada, L. (2014). El valor asignado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios constitucionales, 12(1), 329-364.

Garín, N. (2018). Análisis de la eutanasia bajo la perspectiva pragmático utilitarista. Tesis de maestría, Instituto Politécnico Nacional, México

Gómez Pérez, D. L. Análisis desde la perspectiva de las actividades preventivas y de control del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el caso de las Fuerzas Militares de Colombia

Jiménez, P. (2019). Alcances de la Eutanasia. Medellín: Harla

Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. Fondo Editorial PUCP.

Méndez, G. (2019). Suicidio, eutanasia y derecho penal . Granada: Comares.

Mendoza, C. (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/5620

Montes, T. (2016). Consideraciones sobre la eutanasia . Bogotá : Escuela Nueva. Organización Mundial de la Salud. (2017). Informe acerca de la eutanasia. Ginebra: OMS

Ortega, J. (2015). Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional UNILIBRE. https://hdl.handle.net/10901/9303

Portella, E. (2019). La constitucionalidad de la eutanasia [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557

Sánchez, R. (2019). La posibilidad de legalizar la eutanasia: el reconocimiento de un derecho ius natural de la persona en el ejercicio de su dignidad. Revista Jurídica Científica, 12(1), 1-8. https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147

Sánchez, R., & Vasallo, K. (2021). Caso “Ana Estrada”: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. Apuntes de bioética,4(1),166-192. https://doi.org/https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/639/11 85

Santos, W. (2020). Legalización de la eutanasia en Chile, el derecho a una muerte digna. Santiago de Chile. Universidad Miguel de Cervantes. https://www.umcervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20- DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf

Solis, D. (2020). Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4383

Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. Revista de Bioética y Derecho.

Vega, J. (2000). Eutanasia: concepto, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal. Bioética CS.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

EL DERECHO A LA VIDA DIGNA FRENTE A LA EUTANASIA Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO,2024

- INSTRUCCIÓN: Estimado participante solicito tu ayuda para validar mis hipótesis del presente trabajo de investigación:
- Marca con una (x) lo que crea conveniente

A. Cuestionario a la población en general:

CUESTIONARIO	DE ACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA
a) ¿Considera usted que una persona con enfermedad incurable y sufrimiento extremo debería tener derecho a decidir sobre el final de su vida mediante la eutanasia?			

B. Cuestionario a los señores abogados

CUESTIONARIO	DE ACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA
a) ¿Piensa usted que los jueces en el Perú están preparados para resolver casos relacionados con la eutanasia respetando tanto la Constitución como los derechos humanos?			

C. Cuestionario a los señores usuarios

CUESTIONARIO	DE ACUERDO	DESACUERDO	NO OPINA
a) ¿Piensa usted que los jueces en el Perú están preparados para resolver casos relacionados con la eutanasia respetando			

tanto la Constitución como los derechos humanos?			

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EL DERECHO A LA VIDA DIGNA FRENTE A LA EUTANASIA Y SU REGULACIÓN EN EL CODIGO PENAL PERUANO Y SU INCIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2024						
1. PROBLEMA	**2. OBJETIVOS**	**3. HIPÓTESIS**	**4. VARIABLES**	**5. DIMENSIONES**	**6. INDICADORES**	**METODOLOGÍA**
1.1. General:	**2.1. General:**	**3.1. General**	**4.1. Independiente:**		Jurisprudencia ordinaria y constitucional Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional	**Tipo: exploratorio y descriptivo** **Diseño:** No experimental
¿El derecho a la vida digna de una persona como derecho fundamental está amparada en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional la misma que se ve afectada por la negación de la eutanasia solicitada por el mismo?	Garantizar el pleno cumplimiento del derecho fundamental de la vida digna acorde a lo establecido en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.	La negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta su derecho a la vida digna y por ende a su propio derecho de su libre voluntad	La negación de la eutanasia	Distrito Judicial de Pasco		
1.2. Específicos:	**2.2. Específicos:**	**Específicos**	**4.2. Dependiente:**			**Población:**

¿El derecho a la vida digna de una persona como derecho fundamental está amparada en nuestro derecho positivo y en derecho internacional la misma que se ve afectada por la negación de la eutanasia solicitada por el mismo en el Distrito judicial de Pasco? ¿El estado no garantiza el derecho a la vida digna la misma que se ve afectada por la negación de la eutanasia?	- 1.-Garantizar el pleno cumplimiento del derecho fundamental de la vida digna en el Distrito judicial de Pasco y que no se afecte como consecuencia de la negación de la eutanasia. 2.- Garantizar la plena vigencia y el respeto a los derechos humanos en nuestra Distrito judicial de Pasco como es el derecho a la vida digna.	. - La negación de la eutanasia a favor de la persona humana que lo solicite en el ejercicio de sus derechos fundamentales afecta su derecho a la vida digna y por ende a su propio derecho de su libre voluntad en nuestro distrito judicial de Pasco. - El derecho a la vida digna de la persona humana implica la posibilidad de su desarrollo en condiciones humana que lo posibilite en el logro de sus aspiraciones en su total plenitud.	Afectación del derecho a la vida digna	Distrito Judicial de Pasco	Jurisprudencia ordinaria y constitucional Informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional	Justiciables, público en general y abogados especialistas. Se calcula 30 casos judiciales. **Muestra**: 20 casos